**Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de reserva y confidencialidad**

**(Análisis especifico de la solicitud 1644/2020 del Centro de Emergencias C4)**

**Del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**

En la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 30 treinta de septiembre del 2020 dos mil veinte, en la Sala de cabildo, ubicado en la calle Higuera número 70, Colonia Centro, C.P. 45640, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la vigésima novena sesión extraordinaria del año 2020 conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, la aprobación o negación de la reserva y confidencialidad de información en cuanto a lo requerido en la solicitud 1649/2020, que solicita: “*Por medio de la presente, reciba un cordial saludo, medio por el cual aprovecho para solicitar su apoyo, para la siguiente petición por parte de la ciudadana Susana Casillas Padilla…quien solicita las evidencias de los videos de seguridad del C4, pues que el día 2 de septiembre de 2020, las 20:30 horas, se presentó un accidente vial, en la carretera San Miguel Cuyutlán en su cruce con Valle de los Sauces entrada al fraccionamiento Eucaliptos, donde se encuentra la Farmacia Guadalajara, donde salió accidentado el joven Daniel Carrillo Casillas, y los videos les son solicitados por el Ministerio Público” (sic).*

III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, el Presidente, Miguel Osbaldo Carreón Pérez, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del día aprobado, se pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

a) Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia;

b) José Luís Ochoa González, Contralor Municipal; Integrante del Comité de Transparencia

c) Melina Ramos Muñoz, Directora General de Transparencia, y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.*

**II.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación o negación de la reserva y confidencialidad INICIAL de la información en cuanto A LA SOLICITUD dt/1644/2020 en donde requiere lo siguiente: *“POR MEDIO DE LA PRESENTE, RECIBA UN CORDIAL SALUDO, MEDIO POR EL CUAL APROVECHO PARA SOLICITAR SU APOYO, PARA LA SIGUIENTE PETICIÓN POR PARTE DE LA CIUDADANA SUSANA CASILLAS PADILLA…QUIEN SOLICITA LAS EVIDENCIAS DE LOS VIDEOS DE SEGURIDAD DEL C4, PUES QUE EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020, LAS 20:30 HORAS, SE PRESENTÓ UN ACCIDENTE VIAL, EN LA CARRETERA SAN MIGUEL CUYUTLÁN EN SU CRUCE CON VALLE DE LOS SAUCES ENTRADA AL FRACCIONAMIENTO EUCALIPTOS, DONDE SE ENCUENTRA LA FARMACIA GUADALAJARA, DONDE SALIÓ ACCIDENTADO EL JOVEN DANIEL CARRILLO CASILLAS, Y LOS VIDEOS LES SON SOLICITADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO”***

El Presidente del Comité comentó que derivado de la solicitud de información 1644/2020, y de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Transparencia y con el artículo 23 del Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, es necesidad del Comité sesionar para ordenar la protección mediante la clasificación como reservada y confidencial de la información al solicitante.

El Presidente del Comité otorga el uso de la voz al Secretario Técnico del Comité, quien menciona que recibió la solicitud de la reserva de la información inicial por parte de la Dirección General del Centro de Emergencias (C4) de Tlajomulco, en el que indida que, al hacer la búsqueda correspondiente en sus bases de datos se localizó el reporte 20081368 el cual coincide con algunas características de las mencionadas en la petición del solicitante,que dicho reporte consiste en un accidente vial sobre la Avenida Pedro Parra Centeno a su cruce con Valle de los Sauces, frente a la Farmacia Guadalajara ubicada en el ingreso al fraccionamiento Hacienda de los Eucaliptos, reportado a las 21:02 horas del 02 de septiembre 2020, sin embargo dichas grabaciones no pueden ser proporcionadas a particulares, esto en virtud de ser considerada información reservada y confidencial de acuerdo a lo expresado en los artículos 17 fracción I inciso c), f), y g), 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

Motivo por el cual dicho material audiovisual debe ser solicitado por el Ministerio Publico o la autoridad competente, por lo anterior manifestado, solicito al Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, analice y en su caso apruebe la reserva y confidencialidad de dicho material.

El derecho a la información previsto en la [última parte del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](javascript:AbrirModal(1)) no es absoluto, debido a que se encuentra sujeto a limitaciones y excepciones que se sustentan, entre otras razones, en la protección de la seguridad e integridad de los ciudadanos que pudieran sufrir un menoscabo hacia su integridad física o patrimonial por la divulgación de diverso material o información, lo que se puede evitar mediante las figuras jurídicas de reserva de información o información clasificada.

El material de video vigilancia de éste Centro de Atención de Emergencias Tlajomulco, C4, cuya finalidad primordial es abatir la inseguridad pública, de ser proporcionada en los términos solicitados quedaría expuesta, además de, ser transgresora de los derechos humanos y garantías de los ciudadanos que pudieran verse involucrados siendo ajenos a la participación de la comisión de algún delito o infracción.

En el uso de la voz al Secretario Técnico del Comité, además expone que en relación a la grabación de las cámaras de video vigilancias del Centro de emergencias y video vigilancia C4 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, son imágenes que permiten identificar físicamente a una persona, así como la presunta participación en incidentes en la vía pública, o espacios públicos, teniendo como consecuencia si se divulgara dichas grabaciones, la evaluación apresurada o basada en información limitada o aún no confirmada, generando opiniones, juicios y como consecuencia la posible discriminación hacia una persona, y derivado de ello resentimiento, desconfianza, violencia, rechazo y conflicto de interés entre personas involucradas, que sean parte de su entorno social, ello en virtud del artículo 21 fracción I inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y art. 3 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

De igual forma, agrega la Secretario Técnico, propone que como justificación de la reserva y confidencialidad de la información se tenga a lo siguiente:

*“Reservar la información de las grabaciones de las cámaras del Centro de Emergencias y Video Vigilancia C4 respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad de la integridad fisica y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de las personas que aparecen en el video por las consecuencias que pueda traerle en su entorno, que pudieran refutarle actos o acciones ajenos a los incidentes grabados, y que le cause discriminación hacia su persona; por lo que su confidencialidad siempre será proporcional al beneficio que obtiene la sociedad y las personas involucradas, ya que la confidencialidad va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental, quedando a salvo los derechos de acceso a dichas grabaciones solicitados por las autoridades competentes, para la consecución de algún tipo de delitos.”*

Lo anterior tiene su fundamento en lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a los siguientes supuestos normativos aplicables:

***Capítulo III***

***De la Información Confidencial***

***Artículo 20****.**Información Confidencial — Derecho y características.*

*1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.*

*2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.*

***Artículo 21****.**Información confidencial — Catálogo.*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:*

*b) Características físicas, morales o emocionales;*

*j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;*

***Artículo 21-Bis.*** *Información confidencial – Obligaciones.*

*1. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:*

*2. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 22 de esta Ley.*

Después de analizar cuidadosamente lo propuesto por la Secretario Técnico, el Presidente pone a votación la misma, resultando lo siguiente:

Habiendo analizado detalladamente la propuesta de la secretario técnico, el Comité procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18 de la Ley, por lo que el Síndico Municipal en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, puso a votación la misma, resultando en lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.- PRUEBA DE DAÑO:*** *Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité*, *de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:*

* 1. ***Prueba de Daño:*** 
     1. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***

***Artículo 17****. Información reservada – Catálogo*

*Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

***Artículo 21****.**Información confidencial — Catálogo.*

*j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;*

* + 1. ***Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:*** *La divulgación de la información relacionada al vídeo de la cámara del centro de emergencias (C4), es un tema de seguridad de la integridad fisica y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de las personas que aparecen en el video por las consecuencias que pueda traerle en su entorno, que pudieran refutarle actos o acciones ajenos a los incidentes grabados, y que le cause discriminación hacia su persona; por lo que su confidencialidad siempre será proporcional al beneficio que obtiene la sociedad y las personas involucradas, ya que la confidencialidad va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental, quedando a salvo los derechos de acceso a dichas grabaciones solicitados por las autoridades competentes, para la consecución de algún tipo de delitos*
    2. ***¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:*** *La grabación de las cámaras de video vigilancias del Centro de emergencias y video vigilancia C4 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, son imágenes que permiten identificar físicamente a una persona, así como la presunta participación en incidentes en la vía pública, o espacios públicos, teniendo como consecuencia si se divulgara dichas grabaciones, la evaluación apresurada o basada en información limitada o aún no confirmada, generando opiniones, juicios y como consecuencia la posible discriminación hacia una persona, y derivado de ello resentimiento, desconfianza, violencia, rechazo y conflicto de interés entre personas involucradas, que sean parte de su entorno social.*
    3. ***Principio de proporcionalidad:*** *Reservar la información de las grabaciones de las cámaras del Centro de Emergencias y Video Vigilancia C4 respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad de la integridad fisica y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de las personas que aparecen en el video por las consecuencias que pueda traerle en su entorno, que pudieran refutarle actos o acciones ajenos a los incidentes grabados, y que le cause discriminación hacia su persona; por lo que su confidencialidad siempre será proporcional al beneficio que obtiene la sociedad y las personas involucradas, ya que la confidencialidad va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental, quedando a salvo los derechos de acceso a dichas grabaciones solicitados por las autoridades competentes, para la consecución de algún tipo de delitos*
  1. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

***I.- El nombre del Sujeto Obligado:*** *Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

***II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:*** *Dirección General del Centro de Emergencias Tlajomulco (C4).*

***III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:*** *No existe.*

***IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:*** *los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.*

***V.- El fundamento legal y la motivación:***

*El anteriormente citado Artículo 17.1. I. f), g) y 20 I. j), 20, 21 y 21b bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

***VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:*** *Información clasificada con carácter de reservada y confidencial es aquella información derivada del vídeo del centro de emergencias C4 que se solicitó.*

***VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *La reserva inicia a la fecha de la firma de la presente acta y tendrá una duración de cinco años.*

***VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *No aplica en la presente.*

Acto seguido, el Presidente del Comité puso a consideración del Comité la prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información, resultando de la votación lo siguiente:

***ACUERDO TERCERO.-*** *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico**con los supuestos de la ley y la justificación para actualizar la reserva y confidencialidad en la presente solicitud de información, se acordó de forma unánime aprobar la justificación planteada y clasificar la información referente a la grabación de las cámaras del Centro de Emergencias y Video Vigilancia C4 solicitadas como información reserva y confidencial.*

**III.- ASUNTOS GENERALES.**

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:00 doce horas del día 30 de septiembre del 2020 dos mil veinte, por lo que se levantó para constancia la presenta acta.*

Miguel osbaldo carreón pérez,

Síndico Municipal Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

JOSÉ LUÍS OCHOA GONZÁLEZ, CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

MELINA RAMOS MUÑOZ

DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA